

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Gestión
de la Educación Superior

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de marzo de 2025

OFICIO N.º 01666-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP

Señora

JUANA ROSA BUSTAMANTE TIRADO

Directora General del IESP Privado "Schiller Goethe"

Lote 02 Mz. 02- Parcelación Semi-Rustica – Tercera Etapa

Cieneguilla. -

Asunto : Solicitud de asesoramiento de un especialista para los
registros de titulación del IESP SCHILLER GOETHE

Referencia : a) Oficio N° 100-2024-IESP-IESPP SCHILLER GOETHE
Expediente N.º 0944303-2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual informa que de fecha día 10 de diciembre de 2024, ha realizado 5 sustentaciones de tesis. Necesitamos realizar los trámites correspondientes para registro de título de profesores.

Al respecto, el Equipo de Actas y Títulos de la Oficina de Gestión de la Educación Superior, comunica que fue atendida por la servidora Jessica Mendoza de quien recibí asistencia en referencia al proceso de titulación en la cual se nos informó sobre la RM N.º 103-2025-MINEDU de fecha 03 de marzo de 2025, que se aceptó el desistimiento del procedimiento de Licenciamiento por adecuación de IESPP a EESPP.

Sobre el particular se informó que la RVM N.º 156-2024-MINEDU, que "Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", señala que el instituto debe presentar el plan de cese de actividades ante la DRELM *reportando la documentación académica pendiente de dar trámite*, la misma que incluye el de registro de títulos pedagógicos, esto previamente la conformación del Comité de Cese a cargo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Por lo que, en este contexto, en atención al documento resolutivo emitido por el Ministerio de Educación, deberá efectuar las coordinaciones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente norma técnica.

Atentamente,



MENDOZA CASIMIRO
Jessica Del Carmen FAU
20330611023 soft
ABOGADA DE ACTAS Y
TÍTULOS - DRELM
Soy el autor del documento
2025/03/13 12:49:46



MILLA FERNANDEZ Jose
Andres FAU 20330611023
soft
JEFE OGESUP - DRELM
En señal de conformidad
2025/03/13 20:32:25



BERMUDEZ RODRIGUEZ
Della Elena FAU
20330611023 soft
COORDINADORA DE
ACTAS Y TÍTULOS - DRELM
Doy V° B°
2025/03/13 17:45:58

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0944303 CLAVE: 3599C2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/regionlima-dre

Jr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina - La Victoria
T: (01) 500-6177



Resolución Viceministerial

N° 156-2024-MINEDU

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIFOID2023-INT-0332155, los Informes N° 01212-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00230-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; los Informes N° 01803-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00650-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00564-2024-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con el Oficio N° 00750-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula, entre otros aspectos, la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados (en adelante, Ley);

Que, según lo dispuesto por el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley, la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior, la Escuela de Educación Superior, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, señala, entre otros aspectos, que la desestimación de la solicitud de licenciamiento origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior Pedagógica, de acuerdo al Reglamento de la Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, a través del artículo 67-A del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU (en adelante, Reglamento), se regula el cese de

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0332155

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9AE32A



actividades y la cancelación de registro respectivo de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior;

Que, el numeral 67-A.6 del Reglamento, establece, entre otros aspectos, que culminado el periodo de cese de actividades y luego de verificar la ejecución de las acciones a cargo del Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior, se dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo mediante resolución ministerial; asimismo, señala que el Ministerio de Educación emite la norma que desarrolla el cese de actividades y la cancelación del registro;

Que, el artículo 75 del Reglamento, señala que el cierre constituye la terminación de las actividades licenciadas y conlleva a la cancelación de la licencia que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior, y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación, luego del proceso de cese de actividades correspondiente, de acuerdo con la normativa que se emita por el Ministerio de Educación para tal fin;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, referida al Plan de Cumplimiento para Institutos de Educación Superior Pedagógica autorizados antes de la vigencia de la Ley, indica que en caso la institución solicitante no acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad o no presente el referido plan en el plazo establecido, se desestima lo solicitado mediante resolución ministerial; indica además que, en el caso de las solicitudes de licenciamiento por adecuación de Instituto de Educación Superior Pedagógica a Escuela de Educación Superior Pedagógica, se dispone el inicio del cese de actividades del Instituto de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; precisando que al cese de actividades de este último instituto se le aplica las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, mediante los Oficios N° 02181-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00851-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 01212-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00230-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, respectivamente, elaborados por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General; a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", la cual regula el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudio y/o carreras profesionales, según corresponda, así como de sus filiales y/o locales; con la finalidad de que el cese de actividades se realice de forma progresiva, ordenada y bajo un enfoque de defensa de los intereses del estudiante, egresado, graduado o titulado, garantizando la continuidad de sus estudios o trayectoria profesional;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante los Informes N° 01803-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00650-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible aprobar la propuesta normativa; por cuanto,



EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0332155

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9AE32A

se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación, y su implementación, de acuerdo a lo señalado por este último informe, cuenta con recursos dentro del Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, con el Informe N° 00564-2024-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con el Oficio N° 00750-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta normativa resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1, así como de sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución y de la citada Norma Técnica en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Cecilia Del Pilar García Díaz
Viceministra de Gestión Pedagógica (e)



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2024/12/27 17:48:56



GARCIA DIAZ Cecilia Del
Pilar FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica(e)
Soy el autor del documento
2024/12/27 18:12:41



CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard
Director General-DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2024/12/27 18:08:03

EXPEDIENTE: DIFOID2023-INT-0332155

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9AE32A





PERÚ

Ministerio
de Educación

NORMA TÉCNICA

“DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”

Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 156-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	42	27-12-2024

Firmado digitalmente por:
MOLOCHE GHILARDI Maria
Olinda FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/12/2024 18:05:02-0500



Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio	Fecha	Responsable
01		Elaboración de documento - nuevo	Diciembre 2024	DIFOID

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

INDÍCE

1. OBJETIVO	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. BASE NORMATIVA.....	2
4. DEFINICIONES	3
4.1 Glosario de términos	3
4.2 Siglas	6
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
5.1. Proceso de Cese de actividades de los IESP y EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales.....	7
5.2. Cierre de IESP y EESP	13
5.2.1 Cierre de EESP privadas.....	13
5.2.2 Cierre de IESP y EESP públicos.....	14
5.3. Del Comité de Cese de la DRE	15
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	18
6.1 Mecanismos de continuación de estudios y salvaguarda de derechos de los estudiantes.....	18
6.2 Información general, empadronamiento de estudiantes y transferencia del acervo documentario.....	20
6.2.1 Información general de IESP y/o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el proceso de cese de actividades	20
6.2.2 Empadronamiento e información de los ex estudiantes, estudiantes, egresados, graduados y/o titulados	20
6.2.3 Acervo documentario.....	21
6.2.4 Emisión de certificados, constancias, diplomas y copias del acervo documentario.....	25
6.2.5 Emisión de grados y títulos.....	25
6.2.6 Disposiciones específicas para IESP y EESP públicos.....	25
6.3 Información en el Sistema de Información Académica	26
7. RESPONSABILIDADES	26
7.1 Responsabilidades del MINEDU, a través de la DIFOID	27
7.2 Responsabilidades de las DRE	27
7.3 Responsabilidades de los IESP y/o EESP.....	27
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	28
9. ANEXOS.....	29

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones que regulen el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudio y/o carreras profesionales, según corresponda, así como de sus filiales y/o locales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas o privadas.
- 2.4 Institutos de Educación Superior Pedagógica, públicos o privados.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.5. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512).
- 3.6. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 19414, Decreto Ley que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- 3.8. Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.9. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.11. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento).
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID 19.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 441-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos Académicos Generales para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas".

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	---	--------

- 3.15. Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”.
- 3.16. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 3.17. Resolución Jefatural N° 022-2019-AGN/J, que aprueba la Directiva N° 002-2019-AGN/DDPA: “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”.
- 3.18. Resolución Jefatural N° 026-2019-AGN-J, que aprueba la Directiva N° 006-2019-AGN/DDPA: “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas”.
- 3.19. Resolución Jefatural N° 180-2019-AGN/J, que aprueba la Directiva N° 010-2019-AGN/DDPA: “Norma para la organización de documentos archivísticos en la entidad pública”.
- 3.20. Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J, que aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN/DC: “Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1 Glosario de términos

Para efectos de la presente norma técnica se entienden y aplican, los siguientes términos:

- 4.1.1 **Acervo documentario:** Conjunto de documentos de naturaleza institucional, académica y/o administrativa referido al servicio educativo prestado por un Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica a estudiantes, ex estudiantes, egresados y titulados; que es necesario preservar a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos.
- 4.1.2 **Autorización:** Se refiere al título habilitante por el cual se autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógica, para brindar el servicio educativo, de sus carreras profesionales y/o filiales, antes de la vigencia de la Ley N° 30512.
- 4.1.3 **Cese de actividades:** Proceso progresivo y ordenado, durante el cual el Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica realiza todas las acciones necesarias para culminar con sus actividades académicas, respecto a toda la institución educativa, programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales. El inicio del cese de actividades se dispone mediante la resolución respectiva.
- 4.1.4 **Cese definitivo de la prestación del servicio educativo:** Terminación de las actividades autorizadas o licenciadas como consecuencia del cese de actividades iniciado de oficio por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo previsto en la presente norma técnica. Conlleva a la cancelación del registro o código modular vinculado a la autorización de los Institutos de Educación

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

Superior Pedagógica y de la licencia de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales.

Puede ser total o parcial, según los siguientes supuestos:

- a) **Total:** A nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda.
- b) **Parcial:** A nivel de locales, incluyendo programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda. A nivel de filiales, incluyendo locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda. A nivel de programas de estudios o carreras profesionales. En este último caso, el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial puede estar referido a uno (1) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en un solo establecimiento (sede principal, filial o local); o, a uno (1) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en más de un establecimiento (sede principal, filial y local, según corresponda).

4.1.5 Cierre: Constituye la terminación de las actividades licenciadas o autorizadas y conlleva a la cancelación de la autorización institucional o la licencia que autoriza el funcionamiento del Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación, según corresponda. Procede después de haberse realizado el proceso de cese de actividades correspondientes. Puede realizarse el cierre total o parcial:

- a) **Cierre total:** A nivel institucional, que incluye filiales, locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda.
- b) **Cierre parcial:** A nivel de locales, incluyendo programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda. A nivel de filiales, incluyendo locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda. A nivel de programas de estudios o carreras profesionales. En este último caso, el cese definitivo de la prestación del servicio educativo puede estar referido a uno (1) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en un solo establecimiento (sede principal, filial o local); o, a uno (1) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en más de un establecimiento (sede principal, filial y local, según corresponda).

4.1.6 Comité de Cese: Órgano colegiado conformado, bajo responsabilidad, por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, responsable de evaluar y realizar el seguimiento y acompañamiento del proceso de cese de actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudio, filiales y/o locales iniciado de oficio, o como consecuencia del cierre, conforme con las disposiciones de la presente norma técnica.

4.1.7 Egresado: Estudiante que ha culminado sus estudios en el programa académico respectivo, con la aprobación del 100% de créditos del plan de estudios.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	---	--------

4.1.8 Estudiante: Persona que registra matrícula en el Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica y a quien se brinda el servicio educativo. Para efecto de la presente norma técnica se refiere a los estudiantes de:

- Programa(s) de Estudio y/o carrera(s) profesional(es), según corresponda.
- Programa(s) de Profesionalización Docente.
- Programa(s) de Segunda Especialidad.
- Diplomado(s).
- Programa(s) de Formación Continua.

También se consideran estudiantes a aquellas personas que se encuentran con reserva de matrícula o licencia de estudios vigente.

4.1.9 Ex estudiante: Persona que habiendo registrado matrícula o inscripción, según corresponda, en algún programa académico, en un Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica, por alguna causal pierde su condición de estudiante, sin concluir los créditos del plan de estudios correspondiente.

4.1.10 Filial: Establecimiento adicional a la sede principal de un Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica, licenciado o autorizado, según corresponda, para brindar servicio educativo en una provincia distinta a la sede principal o en la misma provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y en el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU o la que la reemplace, de corresponder.

4.1.11 Graduado: Egresado de un programa de estudios brindado por una Escuela de Educación Superior Pedagógica, a quien se le otorgó el grado académico de bachiller y este se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.1.12 Licencia: Se refiere al título habilitante por el cual se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica para brindar el servicio educativo, de sus programas de estudios, así como de sus filiales y locales, en el marco de la Ley N° 30512.

4.1.13 Local: Establecimiento vinculado a la sede principal o a una filial de un Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica, licenciado para brindar servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo dispuesto en el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, o la que la reemplace.

4.1.14 Institución de origen: Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica de la que se dispone el inicio del cese de actividades de oficio o aquella que ha solicitado el cierre según las disposiciones de la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	--------

4.1.15 Institución receptora: Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica autorizada o licenciada, que recibe a los estudiantes y/o acervo documentario de una institución de origen respecto de la que se ha dispuesto el inicio del cese de actividades o que ha solicitado el cierre, a fin de que los estudiantes continúen o concluyan con su proceso formativo. Adicionalmente, una institución será receptora en los siguientes supuestos:

- Cuando el estudiante decide continuar su formación académica en una institución autorizada o licenciada.
- Cuando la institución de origen realiza un convenio conforme con las disposiciones de la presente norma técnica.
- Cuando es designada por la Dirección Regional de Educación de su jurisdicción, ante la falta de convenio o decisión del estudiante.

4.1.16 Plan de Cese de actividades: Documento requerido en el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el Ministerio de Educación, que contiene las acciones y mecanismos que aseguren la continuación de estudios que brinda el Instituto de Educación Superior Pedagógica o la Escuela de Educación Superior Pedagógica a sus estudiantes y asegure el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, ex estudiantes, egresados, graduados y titulados. Dicho documento deber ser elaborado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5.1.3 y el Anexo N° 1 de la presente norma técnica; y su ejecución es susceptible de las acciones de supervisión y fiscalización.

4.1.17 Programa académico: Para efectos de la presente norma técnica se entiende a los siguientes:

- Programa(s) de estudios y/o carreras profesionales, según corresponda.
- Programa(s) de profesionalización docente.
- programa(s) de segunda especialidad.
- Diplomado(s).
- Programa(s) de formación continua.

4.1.18 Sede administrativa: Para el caso de la Escuela de Educación Superior Pedagógica que brinde la totalidad del servicio educativo en la modalidad a distancia, corresponde al establecimiento en el que no se desarrolla programas de estudios, programas de segunda especialidad, programas de profesionalización y/o programas de formación continua, en el marco de lo establecido en el artículo 69-A del Reglamento.

4.1.19 Titulado: Egresado a quien el Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica otorga el título profesional y este se encuentra inscrito por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces o en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.2 Siglas

DIGEDD	:	Dirección General de Desarrollo Docente
DIFOID	:	Dirección de Formación Inicial Docente
DRE	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

EESP	:	Escuela de Educación Superior Pedagógica
IESP	:	Instituto de Educación Superior Pedagógica
MINEDU	:	Ministerio de Educación
PE	:	Programa de Estudios
PPD	:	Programa de Profesionalización Docente
PSE	:	Programa de Segunda Especialidad
PFC	:	Programa de Formación Continua
SUNEDU	:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TUO de la Ley N° 27444	:	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Proceso de Cese de actividades de los IESP y EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales

- Se inicia por los supuestos descritos en el numeral 5.1.1 de la presente norma técnica y concluye con el cese definitivo de la prestación del servicio educativo en el IESP o la EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales.
- Se realiza de forma progresiva, ordenada y bajo un enfoque de defensa de los intereses del estudiante, egresado, graduado y titulado, garantizando la continuidad de sus estudios o trayectoria profesional, en cumplimiento del derecho a un servicio educativo de calidad.

5.1.1 Supuestos de inicio del cese de actividades

El cese de actividades se inicia en los siguientes supuestos:

- Por la desestimación o la declaración de improcedencia de la solicitud de licenciamiento por adecuación de IESP a EESP.
- Por la desestimación de la solicitud de renovación de la licencia de EESP.
- Por la no presentación de la solicitud de renovación de licencia de EESP, dentro del plazo establecido en el numeral 67-A.2 del Reglamento de la Ley N° 30512.
- En caso el IESP no presente solicitud de licenciamiento para su adecuación como EESP, dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.
- En caso la EESP no presente solicitud de ampliación de licencia para la adecuación de la(s) carrera(s) profesional(es) a programa(s) de estudio(s) normado(s), que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, en cuyo caso se dispone el inicio de cese de actividades de la(s) mencionada(s) carrera(s) profesional(es).
- En caso la EESP presente solicitud de ampliación de licencia para la adecuación de algunas de la(s) carrera(s) profesional(es) a programa(s) de estudio(s) normado(s), que no hayan sido incluidos en su solicitud de licenciamiento institucional, en cuyo caso se dispone el inicio de cese de

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	--------

actividades de la(s) carrera(s) profesional(es) no incluida(s) en dicha solicitud.

- g) Cuando mediante resolución ministerial se acepte el desistimiento de la solicitud del licenciamiento por adecuación de un IESP a EESP o de la ampliación de la licencia para la adecuación de la(s) carrera(s) profesional(es) a programa(s) de estudio(s) normado(s), o de renovación de licencia de una EESP, en tanto el IESP o EESP no cuenta con plazo para presentar nuevamente lo solicitado.
- h) Cuando mediante resolución ministerial se acepte el desistimiento del IESP en el procedimiento de licenciamiento por adecuación a EESP, respecto de una parte de su oferta formativa autorizada (carreras profesionales y/o filiales).
- i) Cuando mediante resolución ministerial se acepte el desistimiento de la EESP en el procedimiento de renovación de licencia, respecto de una parte de su oferta formativa licenciada (programas, filiales y/o locales).
- j) Como consecuencia de la imposición de una sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un IESP o EESP, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, dispuesta por Resolución de la DIGEDD.
- k) Otros supuestos previstos en la Ley N° 30512 y/o su Reglamento.

5.1.2 Sobre la resolución en la que se dispone el inicio del cese de actividades

La resolución ministerial que se emita por los supuestos a los que hace referencia el numeral 5.1.1 también dispone el inicio del cese de actividades, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a) Un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para que el IESP o EESP presente ante la DRE de su jurisdicción, un Plan de Cese de actividades.
- b) Un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que IESP o EESP informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades, presentando ante la DRE las evidencias de dicha comunicación al momento de presentar su Plan de Cese de actividades.
- c) El impedimento del IESP o EESP de convocar nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes.
- d) Un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que la DRE correspondiente conforme el Comité de Cese, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- e) Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición del acto para la notificación de la resolución de inicio de cese de actividades a la DRE y al IESP o EESP.

Para efectos del literal h) del numeral 5.1.1, la resolución ministerial que otorga el licenciamiento respecto de la otra parte de su oferta formativa autorizada, también dispone el inicio de cese de actividades de la oferta formativa de la que se aceptó el desistimiento. En el caso del literal i) del numeral 5.1.1 la resolución ministerial que otorga la renovación de licencia respecto a la otra parte de su oferta formativa dispone el inicio de cese de actividades de la oferta formativa de la que se aceptó el desistimiento.

5.1.3 Plan de Cese de actividades

5.1.3.1 Sobre el Plan de Cese de actividades se debe tener en cuenta lo siguiente:

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- a) Es elaborado por el IESP o EESP del que se ha dispuesto el inicio del cese de sus actividades, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el cese de actividades, considerando el Anexo N° 1 de la presente norma técnica.
- b) Debe ser presentado ante la DRE de su jurisdicción en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades.
- c) El periodo de ejecución del Plan de Cese debe ser como mínimo de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, considerando la fecha de inicio y fin informadas por la institución en su Plan de Cese de actividades.
- d) Si el Plan de Cese no cumple con el contenido dispuesto en el numeral 5.1.3.2 de la presente norma técnica, es observado por la DRE, otorgándose al IESP o EESP un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su subsanación.
En el caso de los IESP y EESP públicos, el Comité de Cese de la DRE en esta oportunidad verifica que dichas instituciones hayan incluido en su Plan de Cese presentado las medidas para salvaguardar a su personal durante el periodo de ejecución del Plan de Cese de actividades.
- e) Si el Plan de Cese de actividades cumple con el contenido establecido en el numeral 5.1.3.2 de la presente norma técnica, la DRE comunica dicha situación al IESP o EESP para que inicie la ejecución del cese de actividades.
- f) Con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, la DRE remite copia del Plan de Cese de actividades presentado por la el IESP o EESP a la DIFOID, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

5.1.3.2 Contenido del Plan de Cese de actividades

A. Información de la institución

El contenido del Plan de Cese de actividades debe considerar de forma obligatoria lo siguiente:

- a) Datos generales del IESP y/o EESP: nombre de la institución, dirección, teléfono, correo electrónico, datos del director general.
- b) Sede principal y/o filial(es) y/o local(es) y/o programa(s) académicos involucrados en el cese de actividades.
- c) Fecha de inicio de la ejecución del Plan de Cese de actividades, debiendo coincidir con el inicio del periodo académico ordinario inmediato siguiente a la presentación del Plan de Cese ante la DRE del IESP o EESP y/o filial(es) y/o locales y/o programa(s) de estudios, según corresponda.
- d) Fecha de fin de la ejecución del Plan de Cese de las actividades académicas del IESP o EESP y/o filial(es) y/o locales y/o programa(s) de estudios o carreras profesionales, según corresponda, conforme a la presente norma técnica y teniéndose en consideración lo siguiente:
 - El IESP o EESP en proceso de cese de actividades puede brindar actividades académicas a sus estudiantes como máximo hasta dos (2) años después de la fecha de inicio de la ejecución del Plan de

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

Cese de actividades. El fin de este plazo máximo deberá coincidir con la finalización de un periodo académico ordinario.

- Culminado el periodo señalado en el párrafo anterior, las actividades académicas del IESP o EESP únicamente deben estar orientadas a que los estudiantes obtengan certificados, constancias, diplomas, grados y/o títulos, según corresponda, así como el registro de los grados y/o títulos correspondientes ante la DRE o SUNEDU, según corresponda, hasta el fin de ejecución del Plan de Cese de actividades.
- e) Relación de programa(s) de estudios o carreras profesionales involucrados en el cese de actividades, así como de los programa(s) de profesionalización docente, programa(s) de segunda especialidad, diplomados, programa(s) de formación continua vinculados a los programas de estudios respecto de los cuales se ha dispuesto el inicio del cese de actividades; precisando los cursos, módulos, seminarios, talleres u otras experiencias formativas, según corresponda, de los últimos cinco (5) años para los programas de estudios y de los últimos tres (3) años para los otros programas académicos.
- f) Nóminas de matrícula del(os) programa(s) de estudio o carreras profesionales involucrados en el cese de actividades, así como del(os) programa(s) de profesionalización docente, programa(s) de segunda especialidad, diplomado, programa(s) de formación continua vinculados a los programas de estudios respecto de los cuales se ha dispuesto el inicio del cese de actividades, de los últimos cinco (5) años para los programas de estudios y de los últimos tres (3) años para los otros programas académicos. Dichas nóminas se deben precisar por sede principal, filial(es) y/o locales y modalidades previamente licenciadas. Las Nóminas de matrícula deben ser visadas por la DRE correspondiente. Adicionalmente, para el periodo señalado se requiere una base de datos referente a los egresados, graduados, titulados y/o retirados, la cual debe ser visada por la DRE correspondiente.
- g) Los IESP y EESP públicos deben indicar las medidas para salvaguardar a su personal, durante el periodo de ejecución del Plan de Cese de actividades.

B. Cronograma de actividades del Plan de Cese de actividades

El IESP o EESP elabora un cronograma de actividades a ser desarrollado durante el plazo de la ejecución del Plan de Cese de actividades, que contiene lo siguiente:

- (i) Fecha máxima hasta la que brindará las actividades académicas.
- (ii) Fecha máxima hasta la cual realizará actividades conducentes al otorgamiento de certificados, constancias, diplomas, grados y/o títulos, según corresponda.
- (iii) Fecha máxima de actividades orientadas al registro de los grados y/o títulos otorgados en la DRE o SUNEDU, según corresponda.
- (iv) Fecha máxima para la remisión a la DRE del acervo académico de los ex estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	--------

- (v) Detalle de las acciones realizadas con la finalidad de brindar a los estudiantes la posibilidad de continuar sus estudios en una institución receptora o en el mismo IESP o EESP hasta la fecha máxima informada por este.
- (vi) Detalle de las actividades orientadas al acompañamiento del traslado de los estudiantes que optaron por continuar con sus estudios en instituciones receptoras. Dichas actividades deben concluir antes de la fecha máxima para brindar las actividades académicas.
- (vii) Detalle del/de los proyecto(s) de suscripción de convenio(s) institucional(es) para el traslado de los estudiantes y del acervo documentario a una institución receptora que cuente con los programas de estudio que corresponda.

5.1.4 Prohibición de realizar procesos de admisión y traslado

Los IESP y EESP, en proceso de cese de actividades, se encuentran impedidos de realizar nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes mediante el traslado externo a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades.

En caso se encuentren en trámite los procesos de admisión cuando se notifica la resolución que dispone el inicio de cese de actividades, estos deben cancelarse de forma inmediata, independientemente del estado en el que se encuentren.

5.1.5 Cese progresivo del servicio educativo

Los IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades, están impedidos de interrumpir abruptamente la prestación del servicio educativo, debiendo cesar progresivamente sus actividades, en el marco de las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

Los IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

5.1.6 Acciones de supervisión

Dispuesto el inicio del cese de las actividades, la DRE o la DIFOID, en el marco de sus competencias, pueden llevar a cabo acciones de supervisión a los IESP y EESP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en la presente norma técnica y en el Plan de Cese de actividades respectivo. Las acciones de supervisión llevadas a cabo por la DRE se realizan sin perjuicio del ejercicio de las funciones que corresponden al Comité de Cese respectivo.

5.1.7 Fin del periodo de ejecución del Plan de Cese de actividades

Culminado el periodo de ejecución del Plan de Cese de actividades, se realiza siguiente:

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- a) Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del período de ejecución del Plan de Cese, el IESP o EESP presenta ante la DRE de su jurisdicción, un informe sobre la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese y del estado actual del IESP o EESP, adjuntando la información que resulte necesaria.

En caso el IESP o EESP no presente el informe al que se refiere el párrafo anterior, la DRE le requiere la presentación del mencionado informe, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

- b) La DRE, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del informe indicado en el literal anterior, verifica la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese. En caso advierta alguna actividad no finalizada o la falta de presentación de alguna información, solicita al IESP o EESP que informe al respecto, para ello le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el párrafo anterior, la DRE advierte que aún requiere información adicional para verificar la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese, realizará las acciones de supervisión necesarias para verificar el estado actual del IESP o EESP.

- c) La DRE, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe sobre la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese presentado por el IESP o EESP, elabora y remite un informe a la DIFOID respecto de la verificación del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Cese y el estado actual del IESP o EESP. Adjuntando la información que resulte necesaria.

En caso la DRE requiera realizar acciones de supervisión, de acuerdo con el supuesto previsto en el literal b), contará con un plazo adicional de quince (15) días hábiles para elaborar y remitir el referido informe a la DIFOID.

En caso la DRE no remita el informe señalado en el párrafo anterior dentro del plazo previsto, la DIFOID podrá requerir la presentación del mismo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- d) Recibido el informe de la DRE y los documentos que lo acompañan, la DIFOID revisa la información remitida, verifica si se ha cumplido con lo establecido en las disposiciones de la presente norma técnica y, de ser necesario, puede:
- (i) Requerir mayor información a la DRE sobre la ejecución del Plan de Cese de actividades o el estado actual del IESP o EESP en proceso de cese.
 - (ii) Requerir información al IESP o EESP en proceso de cese sobre la ejecución del Plan de Cese de actividades o su estado actual y el de su comunidad educativa.
 - (iii) Realizar acciones adicionales destinadas a verificar la ejecución del Plan de Cese de actividades o el estado actual del IESP o EESP, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la DRE.
- e) Una vez verificado que el IESP o EESP ha finalizado el proceso de cese conforme con las disposiciones de la presente norma técnica, la DIFOID

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

elabora un informe técnico a través del cual propone el cese definitivo del servicio educativo total o parcial del IESP o EESP, según corresponda.

- f) Posteriormente, mediante resolución ministerial, y previo informe técnico de la DIFOID, se dispondrá el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o parcial del IESP o EESP, según corresponda.

5.1.8 Sobre la Resolución Ministerial que dispone el cese definitivo de un IESP o EESP

La resolución ministerial que dispone el cese definitivo de un IESP o EESP contiene como mínimo, lo siguiente:

- Dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o parcial del IESP o EESP, según corresponda.
- Dispone la cancelación de la autorización del IESP, de su(s) carrera(s) profesional(es) y/o filial(es), según corresponda; o, la cancelación de la licencia de la EESP, de su(s) programa(s) de estudio(s), y/o carrera(s) profesional(es), y/o filial(es) y/o local(es), según corresponda.
- Dispone la cancelación del registro respectivo del IESP o EESP y/o el código modular, según su(s) programa(s) de estudio(s) y/o carrera(s) profesional(es), y/o filial(es) y/o local(es), según corresponda.
- Dispone que la DIFOID lleve a cabo las acciones necesarias con el área correspondiente del MINEDU a fin de realizar la efectiva cancelación del registro o código modular.
- Ordena el traslado del acervo documentario a la DRE o institución receptora correspondiente, en caso de incumplimiento de las actividades ejecutadas por parte del IESP o EESP.

La resolución se notifica al IESP, EESP y/o DRE según corresponda. En el caso del cese definitivo de una EESP, la DIFOID comunica dicha situación a la SUNEDU.

5.2. Cierre de IESP y EESP

5.2.1 Cierre de EESP privadas

- La solicitud de cierre a pedido de parte de la EESP se presenta ante la DIFOID y debe cumplir con los requisitos establecidos en numeral 77.7 del artículo 77 del Reglamento.
- El procedimiento de cierre tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO de la Ley N° 27444. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.
- Una vez que la DIFOID verifique la presentación de los requisitos, emite un informe técnico que sustente si éstos se cumplen o no para el cierre a nivel institucional, a nivel de filial, de sus locales y/o a nivel de programas de estudios, según corresponda, el cual sirve de sustento para la expedición de la resolución que dispone el cierre o desestima la solicitud.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- d) En caso del cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la DIFOID, emite, en primera instancia, la Resolución Directoral que dispone el cierre a nivel institucional, a nivel filial, a nivel de locales y/o a nivel de programas de estudios, según corresponda, que debe contener, como mínimo, lo siguiente:
- La cancelación de la licencia de la EESP y del registro correspondiente, cuya fecha de eficacia deberá coincidir con la fecha definitiva de cese de actividades académicas informada por la EESP en su solicitud de cierre.
 - La identificación de la EESP, programa(s) de estudios, filial(es) y local(es), según corresponda, cuya licencia será cancelada.
 - La denominación y/o razón social de la persona jurídica que obtuvo su licenciamiento como EESP.
 - La disposición a través de la cual la EESP se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes.
 - La disposición por la que el Comité de Cese, proceda conforme con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica. En caso la DRE no cuente con el Comité respectivo, la Resolución deberá indicar que se procede a su conformación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
 - La disposición por la que la DIFOID realiza las acciones necesarias con el área correspondiente del MINEDU a fin de realizar la efectiva cancelación del registro o código modular, considerando la fecha definitiva en que cesan las actividades académicas de la EESP privada.
 - La disposición por la que la EESP privada debe informar a la DRE sobre todos los estudiantes matriculados en el periodo académico en curso de todos los programas académicos que brinda, señalando el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, de ser el caso, así como otra información relevante; en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado cada periodo académico. Dicha obligación se mantiene hasta la fecha definitiva en que cesan las actividades académicas de la EESP privada.
 - La disposición por la que la EESP privada mantiene su obligación de reportar información al Sistema de Información Académica hasta la fecha definitiva en que cesan sus actividades académicas.
- e) La DIGEDD resuelve en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral que resuelve la solicitud de cierre a nivel institucional, a nivel filial, a nivel de locales y/o a nivel de programas de estudios, según corresponda.

5.2.2 Cierre de IESP y EESP públicos

El cierre de IESP y EESP públicos, así como de sus filiales, locales y/o programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, se regula de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30512, su Reglamento y las disposiciones que el MINEDU emita para tal efecto.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

5.3. Del Comité de Cese de la DRE

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que la DRE es notificada con la resolución que dispone el inicio del cese de actividades o la resolución que resuelve la solicitud de cierre, debe conformar el Comité de Cese del/los IESP o EESP de su jurisdicción conforme con lo dispuesto la presente norma técnica.

5.3.1 Impedimentos para ser miembro del Comité de Cese

Son impedimentos para integrar el Comité de Cese de un IESP y/o EESP, los siguientes:

- Encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Encontrarse en uso de vacaciones o licencia con goce o sin goce de haber.
- Encontrarse cumpliendo sanción administrativa o contar con medida cautelar de separación temporal.
- Estar procesado o haber sido condenado por los delitos a que se refieren las Leyes N° 29988 y N° 30901
- Haber sido sancionado administrativamente dentro de los últimos cinco (5) años.

La imposición de impedimentos distintos a los establecidos en la presente norma técnica para conformar el Comité de Cese acarrea responsabilidad administrativa del directivo o funcionario que lo hubiese impuesto.

5.3.2 Conformación del Comité de Cese

El Comité de Cese se conforma mediante resolución de la DRE de la siguiente manera:

Miembros titulares

- El Director de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces, quien lo preside.
- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- Un especialista de educación superior pedagógica o quien haga sus veces.

Miembros alternos

- Un especialista del Área de Gestión Pedagógica.
- Un especialista del Área de Gestión Administrativa.
- Un especialista de educación designado por el titular de la entidad.

En el caso de los IESP y EESP públicos, además forman parte del Comité de Cese los siguientes miembros:

- El Director General del IESP o EESP en proceso de cese.
- El Jefe de Unidad Académica o quien haga sus veces del IESP o EESP en proceso de cese.
- El Secretario Académico o quien haga sus veces del IESP o EESP en proceso de cese.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

La resolución de conformación del Comité de Cese, debe ser notificada a todos los miembros; y remitida a la DIFOID, el mismo día de su emisión. Conjuntamente con dicha notificación se entrega al presidente del Comité de Cese toda la documentación e información necesaria que pueda servir para cumplir el encargo.

Una vez recibida la documentación e información mencionada en el numeral anterior, el presidente del Comité de Cese, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, convoca a los demás miembros para la instalación de dicho Comité, dejando constancia en acta.

Durante el desempeño de sus funciones, el Comité de Cese está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la DRE las que están obligadas a brindarlo, bajo responsabilidad.

5.3.3 Disposiciones del Comité de Cese

A) Reemplazo por miembro alterno

La participación del miembro alterno se da en caso de ausencia del miembro titular, según corresponda, dejándose constancia en acta dicha participación y las razones que justifican la ausencia del miembro titular.

El miembro alterno asume el lugar del miembro titular ausente que le corresponde. En el caso de que no esté el miembro titular o su alterno, asume alguno de los otros alternos disponibles en orden de prelación.

B) Ejercicio de funciones de los miembros del Comité de Cese

Los miembros de la Comisión de Cese no podrán dejar de ejercer sus funciones, bajo responsabilidad.

C) Decisiones del Comité de Cese

Las decisiones del Comité de Cese son adoptadas por mayoría simple, y sus integrantes son responsables de su actuación en el marco del funcionamiento de este, salvo el caso de aquellos que hayan señalado y fundamentado en el acta correspondiente su voto discrepante. Todas las ocurrencias deben constar en el acta correspondiente.

D) Ejercicio de las funciones del Comité de Cese

El Comité de Cese rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones referidas a órganos colegiados del TUO de la Ley N° 27444.

5.3.4 Funciones del Comité de Cese

Las funciones del Comité de Cese son las siguientes:

- a) Garantizar que el proceso de cese de actividades del IESP y/o EESP de su jurisdicción se realice de manera oportuna cumpliendo los plazos establecidos en la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- b) Suscribir las actas donde se realiza la instalación, las sesiones, ocurrencias del proceso, relacionadas al traslado y remisión del acervo documentario.
- c) Elaborar los informes pertinentes al proceso de cese en los plazos definidos y conforme con lo establecido en la presente norma técnica.
- d) Verificar que el IESP o EESP presente su Plan de Cese de actividades en el plazo previsto conforme con las disposiciones establecidas en numeral 5.1.3.2 de la presente norma técnica, así como en los casos de subsanación establecidos en el literal e) del numeral 5.1.3.1.
- e) Verificar las evidencias presentadas por el IESP y/o EESP en proceso de cese sobre la información del proceso de cese realizado a la comunidad educativa.
- f) Verificar que el cronograma de actividades presentado por el IESP y/o EESP se encuentre conforme con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- g) Verificar que los IESP y/o EESP en proceso de cese no realicen procesos orientados a admitir y/o matricular a nuevos estudiantes desde la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades.
- h) Verificar que el IESP o EESP presente su informe de ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese de actividades y del estado actual de la institución en el plazo previsto y conforme con las disposiciones establecidas en el literal a) del numeral 5.1.7 de la presente norma técnica.
- i) Evaluar el informe presentado por el IESP o EESP en proceso de cese respecto de la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese de actividades.
- j) Proponer a la DRE, que solicite información a los IESP y/o EESP cuando lo considere conveniente y conforme con las disposiciones de la presente norma técnica.
- k) Brindar información a la DRE o al MINEDU, sobre los procesos de cese de actividades, cuando éstos la requieran.
- l) Verificar que la institución de origen brinde mecanismos para la continuación de estudios de sus estudiantes a fin de que puedan continuar con su formación académica en una institución receptora o en la misma institución de origen.
- m) Proponer a la DRE, la designación de la institución receptora en los casos a los que se refiere el subnumeral (ii) del literal B) del numeral 6.1.3 de la presente norma técnica.
- n) Habilitar una plataforma virtual en la que almacene el acervo documentario en digital remitido por la institución de origen.
- o) Señalar la hora y fecha para el acto público de transferencia del acervo documentario de la institución de origen a la institución receptora.
- p) Participar en los actos de transferencia del acervo documentario de la institución de origen a la institución receptora.

Adicionalmente, en el caso de los IESP y EESP públicos, el Comité de Cese, propone a la DRE realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar que los IESP o EESP públicos de su jurisdicción hayan consignado en su Plan de Cese presentado las medidas para salvaguardar a su personal durante el periodo de ejecución del Plan de Cese de actividades.
- b) Emitir opinión respecto de las acciones adicionales que deban realizarse en los IESP y EESP públicos de su jurisdicción cuando se haya verificado incumplimientos de las actividades ejecutadas según lo dispuesto en el numeral 5.1.7.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- c) Determinar que la institución receptora pública cuente con capacidad institucional, operativa, docente y presupuestal, conforme con lo establecido en la presente norma técnica.
- d) Proponer la reubicación del personal nombrado y las plazas orgánicas de IESP y EESP en proceso de cese de actividades, conforme con las disposiciones establecidas en el numeral 6.2.6 de la presente norma técnica.
- e) Proponer la determinación del nuevo uso de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales de IESP y EESP en proceso de cese de actividades conforme con las disposiciones establecidas en el numeral 6.2.6 de la presente norma técnica.

5.3.5 Sobre el incumplimiento de las funciones del Comité de Cese

El incumplimiento de las funciones asignadas en la presente norma técnica genera responsabilidad administrativa en los funcionarios involucrados, pasible de sanción, así como las acciones civiles y penales que correspondan.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Mecanismos de continuación de estudios y salvaguarda de derechos de los estudiantes

6.1.1 Mecanismos de continuación de estudios

- a) Los mecanismos de continuación de estudios son las opciones que brinda el IESP o EESP a sus estudiantes durante el proceso de cese, con la finalidad que éstos puedan continuar sus estudios en una institución receptora o en el mismo IESP o EESP hasta la fecha máxima informada por la institución para realizar actividades académicas.
- b) La adopción del mecanismo de continuación de estudios es de libre elección de los estudiantes.

6.1.2 Continuación de estudios en el mismo IESP o EESP en proceso de cese de actividades

- a) Los estudiantes pueden continuar sus estudios en el mismo IESP o EESP en proceso de cese de actividades, hasta la fecha máxima informada por la institución:
 - (i) Para realizar actividades académicas.
 - (ii) Para la obtención de grados y/o títulos.

Vencida la fecha máxima para realizar actividades académicas informada por el IESP o EESP en proceso de cese, éstos únicamente pueden realizar actividades conducentes al otorgamiento de certificados, constancias, diplomas, grados y/o títulos, según corresponda, hasta el vencimiento de la fecha máxima informada por el IESP o EESP para realizar dichas actividades. Los estudiantes que no hayan culminado sus estudios hasta la fecha máxima informada por la institución para realizar actividades académicas, deben realizar su traslado a una institución receptora.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- b) La continuación de estudios en el IESP o EESP, sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el proceso de cese de actividades únicamente considera a las personas que hayan ingresado y estén matriculados antes de la fecha de notificación de la resolución que dispuso el inicio del cese de actividades.

6.1.3 Continuación de estudios en una institución receptora, licenciada o autorizada.

A) Disposiciones sobre el traslado

- El IESP o EESP en proceso de cese debe ofrecer a todos sus estudiantes la posibilidad de continuar sus estudios en una institución receptora que cuente con las carreras o los programas académicos correspondientes.
- La continuación de estudios en una institución receptora implica el traslado de los estudiantes a la institución receptora. El traslado se realiza, según las normas respectivas emitidas por el MINEDU.
- El IESP o EESP en proceso de cese de actividades puede celebrar convenios con una o más instituciones receptoras para facilitar el traslado de los estudiantes.
- La institución receptora garantiza la prestación del servicio educativo con condiciones básicas de calidad a los estudiantes trasladados.
- Lo previsto en los numerales precedentes no impide que los estudiantes puedan optar voluntariamente por el traslado a otro IESP o EESP público o privado en cualquier región del país, al margen de los convenios celebrados por la institución receptora en proceso de cese de actividades.

Excepcionalmente, y en caso no exista otro IESP o EESP en la región y de manera previa a la designación, el IESP o EESP con potencial recepción deberá solicitar a la DRE la ampliación de vacantes y/o apertura de sección, tomando en cuenta la capacidad instalada, docente y presupuestal de la institución.

B) Sobre el traslado a un IESP o EESP designado por la DRE

Si finalizada la fecha máxima informada por el IESP o EESP para brindar actividades académicas, dichas instituciones aún cuentan con estudiantes que no hayan culminado sus estudios, se procede de la siguiente manera:

- Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencida la fecha máxima informada por el IESP o EESP para brindar actividades académicas, el IESP o EESP realiza el empadronamiento de los estudiantes, conforme con el numeral 6.2.2 de la presente norma técnica, y lo remite a la DRE.
- Recibida dicha información la DRE, previa propuesta del Comité de Cese, mediante resolución directoral y en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, designa a una institución receptora licenciada o autorizada que cuente con las carreras profesionales o los programas académicos correspondientes.

En el caso que la institución de origen sea pública, la DRE, además toma en cuenta criterios de pertinencia, capacidad institucional, operativa, docente y presupuestal de la institución receptora.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

- (iii) En caso el IESP o EESP designada como institución receptora cuente únicamente con uno o alguno de los programas académicos de la institución de origen, la DRE puede designar a más de una institución receptora.
- (iv) La designación de la institución receptora se formaliza con una resolución directoral emitida por la DRE, la misma que es notificada al(los) IESP y/o EESP de origen y receptor(es), según corresponda.
- (v) El IESP o EESP receptor debe emitir, antes del inicio del siguiente periodo académico, la(s) resolución(es) que aprueba(n) el traslado según el anexo N° 2 de la presente norma técnica.
- (vi) El traslado del estudiante se hace efectivo a partir de la emisión de la Resolución de aceptación de traslado por la institución receptora.
- (vii) Una vez realizado el traslado de los estudiantes, el IESP o EESP receptor, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, solicita a la DIFOID la habilitación para el registro del traslado de los estudiantes en el Sistema de Información Académica.

6.2 Información general, empadronamiento de estudiantes y transferencia del acervo documentario

6.2.1 Información general de IESP y/o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el proceso de cese de actividades

Además de la información mencionada en el numeral 6.2.2 de la presente norma técnica, se entiende por información general del IESP y/o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el proceso de cese de actividades a los documentos que describan el funcionamiento de los programas académicos conducentes a grados y/o títulos en el aspecto académico, administrativo u otros de dichos programas, conforme con las normas emitidas por el MINEDU. Esta información debe ser entregada, en formato físico y digital, a la DRE en las siguientes oportunidades:

- En la oportunidad que el IESP o EESP presenta el Plan de Cese de actividades.
- En la oportunidad que el IESP o EESP presenta el informe de ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese.

6.2.2 Empadronamiento e información de los ex estudiantes, estudiantes, egresados, graduados y/o titulados

El IESP o EESP en proceso de cese de actividades debe remitir a la DRE de su jurisdicción información sobre sus ex estudiantes, estudiantes, egresados, graduados y titulados, según el siguiente detalle:

- a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el periodo académico en curso de todos los programas académicos involucrados en el cese de actividades, señalando el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, de ser el caso, así como otra información relevante; en un plazo máximo de quince (15) días

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

hábiles de iniciado cada periodo académico, desde el inicio de la ejecución del Plan de Cese de actividades hasta la fecha límite informada por el IESP y/o EESP para brindar servicios académicos.

- b) Información sobre los egresados, graduados y/o titulados en el semestre académico detallando el programa académico conducente a la obtención del grado y/o título, así como la resolución de licenciamiento o autorización del programa académico involucrado en el cese de actividades, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información relevante; en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado de cada periodo académico, desde el inicio de la ejecución del Plan de Cese de actividades hasta la fecha límite informada por el IESP o EESP para realizar actividades conducentes a la emisión de grados y títulos.
- c) Información sobre los ex estudiantes, egresados, graduados y titulados detallando el programa académico involucrado en el cese de actividades, así como la resolución de licenciamiento o autorización de dicho programa académico, fecha de otorgamiento del certificado, constancia, diploma, grado y/o título, según corresponda; así como otra información relevante; la misma que debe ser presentada, hasta la fecha límite informada por el IESP o EESP para remitir el acervo académico de los ex estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

6.2.3 Acervo documentario

El acervo documentario del IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades se compone por el acervo académico e información institucional.

El Director General del IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades es la autoridad responsable de la administración y remisión de la información institucional y del acervo académico de los ex estudiantes, estudiantes, egresados, y/o titulados, según lo establecido en la presente norma técnica.

6.2.3.1 Acervo Académico

6.2.3.1.1 Está compuesto por información académica de:

- Los estudiantes que se van a trasladar a una institución receptora.
- Los estudiantes que optaron por continuar sus estudios en el IESP o EESP en proceso de cese de actividades.
- Los ex estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

6.2.3.1.2 Contiene, como mínimo, la siguiente información por estudiante, ex estudiante, egresado, graduado y/o titulado, según corresponda:

A) Aspecto académico

- Planes de estudios y sílabos de las áreas, cursos, módulos u otras experiencias formativas de los programas académicos que brinda o brindaba el IESP y/o EESP.
- Los documentos que describan el funcionamiento del programa(s) de profesionalización docente, programa(s) de segunda especialidad, programa(s) de formación continua y diplomados que brinde la EESP en

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

proceso de cese, según corresponda. Dichos documentos deben estar referidos al aspecto académico, administrativo u otros de dichos programas, conforme con las normas emitidas por el MINEDU.

B) Información de admisión, nómina de matrícula, seguimiento académico y actas de evaluación

- Información de la admisión, de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados.
- Resoluciones de licencias, reincorporación, traslados y convalidaciones, según corresponda.
- Fichas de seguimiento académico de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados.
- Nóminas de matrícula, visadas por la DRE correspondiente.
- Actas consolidadas de evaluación promocional y de subsanación.
- Certificados de estudios emitidos por el IESP o EESP de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados.

C) Grados y títulos

- Actas de titulación de los egresados, por promoción.
- Resoluciones de aprobación de la investigación para optar título con sus autores, por promoción.
- Resoluciones de aprobación de la investigación para optar por el grado de bachiller con sus autores, por promoción.
- Relación de graduados y titulados visado por la DRE correspondiente.
- Libro(s) de registro y entrega del grado de bachiller, sólo para EESP.
- Libro(s) de registro y entrega de título profesional.
- Libro(s) de duplicado de diploma para grado y título.

D) Trámite documentario

- Registro de expedientes atendidos de los últimos tres (3) años con su base de datos.
- Relación de expedientes en proceso/pendientes de atención (incluidos, solicitudes de certificados de estudios y registro de grados y títulos)

6.2.3.2 Información institucional

Para efectos de la presente norma técnica se entiende por información institucional la siguiente:

- Información vinculada a la gestión institucional, tales como el organigrama institucional u otras de tipo organizacional.
- Información histórica (incluida el archivo de resoluciones emitidas), presupuestal, bibliográfica, entre otros de la institución.

6.2.3.3 Remisión del acervo documentario

- a) La remisión del acervo documentario académico es una obligación a cargo del IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades, mediante la cual envía a la institución receptora los documentos originales referidos en el

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

numeral 6.2.3.1, visados por el Director General en funciones, de todos los ex estudiantes, estudiantes, egresados, graduados y titulados.

- b) La remisión del acervo documentario se realiza en acto público en la fecha y hora señaladas por el Comité de Cese, luego de realizado el traslado de todos los estudiantes. El acto público se realiza, por lo menos, con la presencia de los miembros del Comité de Cese y de los directores de la institución de origen y receptora.
- c) Por una única vez, la fecha para la remisión del acervo documentario puede ser variada, debiendo en dicho acto señalar nueva hora y fecha.
- d) Del acto público de remisión del acervo documentario se levantará un acta que debe ser suscrita por todos los participantes. Su emisión se realiza conforme con el anexo N° 3 de la presente norma técnica.
- e) En el acto público de transferencia de acervo documentario puede participar de manera presencial o virtual, un representante de la DIFOID, en calidad de veedor. La no asistencia del mismo no vicia o invalida el acto público.
- f) Para la remisión del acervo académico se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - f.1 Sobre el acervo académico de los estudiantes que optaron por continuar sus estudios en una institución receptora.

La remisión del acervo académico de los estudiantes que optaron por continuar con sus estudios en una institución receptora debe realizarse como máximo en diez (10) días hábiles después de realizado el traslado del estudiante y comunicar dicho acto a la DRE de su jurisdicción, a fin de que el Comité de Cese participe en la transferencia del acervo académico. En ese caso, el IESP y/o EESP de origen, en el mismo plazo antes señalado remite a la DRE copias autenticadas por el Director General en funciones de los documentos que componen el acervo académico de cada estudiante trasladado a una institución receptora.

- f.2 Sobre el acervo académico de los estudiantes que optaron por continuar sus estudios en el IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades.

Concluidas las acciones contenidas en el literal (i) hasta la (vii) del literal B) del numeral 6.1.3 de la presente norma técnica, se procede de la siguiente manera:

- (i) El IESP o EESP de origen organiza y realiza el inventario del acervo documentario académico a ser transferido a la institución receptora, en donde se identifique qué documento(s) será(n) remitido(s).
- (ii) El IESP o EESP de origen remite a la(s) institución(es) receptora(s) el acervo académico correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente la emisión de la resolución de aceptación de traslado. Además, remite a la DRE copias autenticadas por el Director General en funciones, de los documentos que componen el acervo académico de cada estudiante trasladado a una institución receptora. Dicho acto se realiza con la participación del Comité de Cese de la DRE.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
--	---	--------

Sobre la remisión del acervo académico de los estudiantes que optaron por continuar sus estudios en el IESP y/o EESP, también se debe considerar lo siguiente:

- El acervo documentario también podrá ser remitido en forma digital, escaneando debidamente los documentos originales o las copias autenticadas de los mismos, a través de la plataforma virtual habilitada por la DRE para tal fin.
- La institución receptora de estudiantes provenientes de un IESP y/o EESP en proceso de cese de actividades, tiene la obligación de preservar y custodiar los documentos académicos correspondientes a cada uno de los estudiantes recibidos.

f.3 Sobre el acervo académico de ex estudiantes, egresados, graduados y titulados de los IESP o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales, involucrados en el cese de actividades.

En el caso de la remisión del acervo académicos de los ex estudiantes, egresados, graduados y titulados, ésta se realiza en la(s) fecha(s) informada(s) por el IESP o EESP para realizar dicha(s) actividad(es), conforme con lo señalado en el numeral (iv) del literal B del numeral 5.1.3.2.

g) La transferencia y administración del acervo académico, se realizará observando las siguientes disposiciones:

g.1 **Para la transferencia**, el acervo académico debe reunir las siguientes condiciones:

- El documento debe estar identificado, clasificado y ordenado, conformando su respectiva serie documental.
- El documento debe conservarse en un óptimo estado, sin enmendaduras, alteraciones físicas, presencia de agentes biológicos que afecten a los documentos, para lo cual se deben controlar los factores de deterioro.
- Se debe separar de sus archivadores de palanca los documentos a transferir, conformar paquetes y ubicarlos en Unidades de Archivamiento predeterminados en coordinación con la DRE. Se prohíbe el uso de bolsas de plástico, cajas plásticas, sacos o micas.
- No se remite boletines, documentos de apoyo informativo, normas legales, fotocopias de documentos originales que no formen parte del acervo académico, periódicos, revistas, borradores, ni formatos o formularios en blanco.
- Se debe retirar el material no archivístico que pueda deteriorar o perjudicar el documento archivístico (grapap, clips de metal, sujetadores metálicos, micas de plástico, notas autoadhesivas con información no relevante y otros).
- Es responsabilidad del remitente asegurar la integridad física del documento.
- En el caso de que el IESP o EESP opte por remitir el acervo académico en forma digital, debe transferirlo en formato PDF, garantizando la

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

remisión de la totalidad de los documentos que lo componen, bajo responsabilidad. La digitalización de los documentos debe realizarse de forma legible e íntegra.

6.2.4 Emisión de certificados, constancias, diplomas y copias del acervo documentario

- a) El IESP o EESP en proceso de cese de actividades, como máximo hasta cinco (5) días hábiles previos a la fecha fin del periodo de ejecución del cese de actividades, tiene el deber de gestionar el trámite documentario solicitado por los estudiantes, ex estudiantes, egresados, graduados y titulados conforme con los Lineamientos Académicos Generales y el Reglamento Institucional, lo cual comprende la atención de las solicitudes de emisión de certificados, constancias o diplomas.
- b) La(s) institución(es) receptora(s) del acervo documentario académico de la institución de origen emiten los certificados, constancias o diplomas, según corresponda, que soliciten los estudiantes, ex estudiantes, egresados, graduados y titulados, a partir que se realiza el traslado y/o reciban el acervo documentario correspondiente.

6.2.5 Emisión de grados y títulos

- a) El IESP o EESP en proceso de cese de actividades debe cumplir condiciones y requisitos establecidos en las normas correspondientes para el otorgamiento de los grados y/o títulos.
- b) La fecha máxima para que el IESP o EESP en proceso de cese de actividades pueda otorgar grados y/o títulos, según corresponda, es el informado por dicha institución, según lo establecido en la presente norma técnica.
- c) Los egresados que no hayan obtenido el grado y/o título en el plazo establecido en el numeral anterior, pueden solicitar su traslado a otra institución que cuente con un programa afín, con el objetivo de retomar el proceso de graduación y titulación correspondiente, previo proceso de convalidación. En este supuesto el IESP o EESP en proceso de cese de actividades brinda las facilidades necesarias a fin de que el egresado pueda trasladarse a una institución receptora.
- d) Los grados y/o títulos otorgados por el IESP o EESP en proceso de cese de actividades deben ser registrados ante la DRE o SUNEDU, según corresponda.

6.2.6 Disposiciones específicas para IESP y EESP públicos

Adicionalmente a las disposiciones establecidas en los numerales precedentes, el Director General del IESP o EESP público en proceso de cese de actividades, en la oportunidad que informe a la DRE sobre la ejecución de las acciones del cese de actividades al que se refiere el literal a) del numeral 5.1.7, también debe informar sobre los siguientes aspectos:

- Documentos de gestión institucionales
- Aspecto patrimonial, relación de bienes muebles e inmuebles, pasivos y activos.
- Relación de personal, debiendo especificar el área en la que están asignados, su régimen de contratación, periodo de contratación, tiempo de servicios en la institución, entre otros.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
--	---	--------

El Director General de la institución de origen está en la obligación de absolver y subsanar las observaciones realizadas por la DRE, dentro de los plazos que ésta establezca. Recibida la información del IESP o EESP público, la DRE es responsable de:

- La reubicación del personal nombrado.
- La reubicación de las plazas orgánicas.
- La determinación del nuevo uso de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales, entre otros.

La reubicación del personal nombrado y de las plazas orgánicas puede realizarse únicamente en IESP y/o EESP públicos de la región, considerando las necesidades regionales.

Culminadas las actividades del Comité de Cese y luego de la reubicación del personal nombrado, plazas orgánicas, infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales, la DRE debe informar a la DIFOID sobre el cumplimiento de dichas acciones.

6.3 Información en el Sistema de Información Académica

La DIFOID administra el Sistema de Información Académica, en el que se registra la siguiente información:

(i) Sobre el proceso de cese de actividades:

- Resolución que dispone el inicio del cese de actividades.
- Fecha máxima hasta la que el IESP o EESP en proceso de cese de actividades brindará actividades académicas.
- Fecha máxima hasta la cual el IESP o EESP en proceso de cese de actividades realizará actividades conducentes al otorgamiento de grados y/o títulos.
- Fecha máxima hasta la que el IESP o EESP en proceso de cese de actividades realizará actividades orientadas al registro de los títulos otorgados en la DRE o SUNEDU, según corresponda.
- Fecha máxima para la remisión a la DRE del acervo académico de los ex estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.
- Resolución de cese definitivo del IESP y/o EESP.

(ii) Sobre la solicitud de cierre a pedido de parte:

- Resolución Directoral que dispone el cierre a nivel institucional, a nivel filial, a nivel de locales y/o a nivel de programas de estudios, según corresponda.
- Fecha definitiva de cese de actividades académicas consignada en la Resolución que dispone el cierre de la EESP privada.

7. RESPONSABILIDADES

Adicionalmente, las instancias de gestión educativa descentralizada cumplen las siguientes responsabilidades:

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	--	--------

7.1 Responsabilidades del MINEDU, a través de la DIFOID

- Orientar y brindar asistencia técnica a las DRE o las que hagan sus veces y a los IESP y EESP para el cumplimiento e implementación de la presente norma técnica.
- Monitorear y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- Supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Cese de actividades, en coordinación con las DRE.
- Registrar en el Sistema de Información Académica la información remitida por la DRE, conforme con lo establecido en la presente norma técnica.
- Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización sobre los procesos de cese de actividades de los IESP y/o EESP.
- Orientar y atender cualquier situación no prevista en la presente norma técnica, en el marco de sus competencias.

7.2 Responsabilidades de las DRE

- Brindar asistencia técnica a los IESP y/o EESP de su jurisdicción para el cumplimiento y la implementación de la presente norma técnica.
- Cumplir con las disposiciones de la presente norma técnica para el proceso de cese de actividades y cierre de los IESP y EESP de su jurisdicción.
- Acompañar, monitorear y supervisar la implementación del proceso de cese y cierre de actividades de los IESP y/o EESP de su jurisdicción de las que se ha dispuesto el inicio de cese de actividades, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización sobre la implementación de la presente norma técnica dirigidas a la comunidad educativa.
- Evaluar las propuestas efectuadas por el Comité de Cese en el marco de proceso de cese de los IESP y EESP de su jurisdicción, y disponer las acciones que resulten necesarias.

7.3 Responsabilidades de los IESP y/o EESP

- Presentar el Plan de Cese de actividades de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica.
- Informar a sus estudiantes, a través de medios físicos y/o virtuales, sobre el inicio del cese de actividades o sobre la decisión de solicitar el cierre de la institución educativa.
- Garantizar un proceso de cese de actividades de forma progresiva, ordenada y bajo un enfoque de defensa de los intereses del ex estudiante, estudiante, egresado, graduado y titulado, garantizando la continuidad de sus estudios o trayectoria profesional.
- Realizar el acompañamiento y monitoreo del traslado de los estudiantes que optaron por continuar sus estudios en instituciones receptoras.
- Informar a la DRE y al MINEDU sobre los convenios suscritos para el traslado de los estudiantes.
- Expedir certificados, constancias, diplomas, grados y/o títulos correspondientes a los ex estudiantes, estudiantes, egresados, graduados y/o titulados, según las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	--------

- g) Dejar de convocar nuevos procesos de admisión y matricular alumnos nuevos, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades o dispone el cierre a solicitud de parte, de corresponder.
- h) Presentar ante la DRE el informe de ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Cese y del estado actual de la institución.
- i) Conservar y custodiar el acervo documentario remitido por el IESP o EESP, en los casos que se disponga el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial o se acepte la solicitud de cierre parcial.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las disposiciones de la presente norma técnica se aplican en los procesos de cese de actividades de los IESP y/o EESP, sus programas de estudio y/o carreras profesionales, según correspondan, filiales y/o locales que no presentaron sus solicitudes de licenciamiento y/o ampliación del servicio educativo entre el 17 de octubre de 2022 y el 11 de octubre de 2024, conforme con el cronograma aprobado por el Ministerio de Educación para tal efecto.
- 8.2. Las disposiciones de la presente norma técnica resultan aplicables en los procesos de cese de actividades de los IESP y/o EESP, sus programas de estudio y/o carreras profesionales, según correspondan, filiales y/o locales de aquellos procedimientos de licenciamiento por adecuación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma técnica se encuentren en trámite.
- 8.3. Los IESP o EESP que cuenten con carreras profesionales en proceso de cese de actividades adecuan su proceso a las disposiciones de la presente norma técnica en lo que resulte aplicable.
- 8.4. Las solicitudes de cierre de los IESP privados se rigen por lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como conforme con el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, y conforme con lo establecido en la presente norma técnica en lo que corresponda.
- 8.5. Excepcionalmente, la DRE podrá remitir los documentos académicos con los que cuenta del IESP o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales involucrados en el cese de actividades, a las instituciones receptoras correspondientes a fin de que sean utilizados para los trámites respectivos. La DRE debe conservar copia de los mencionados documentos remitidos.
- 8.6. El proceso de cese de actividades de un IESP o EESP público cuya gestión esté a cargo de una Diócesis o Congregación Religiosa de la Iglesia Católica en virtud de un convenio vigente celebrado con el Estado se rige por las disposiciones de la presente norma técnica para los IESP o EESP públicos.
- 8.7. Las EESP que tienen programas de formación continua, programas de profesionalización docente, programas de segunda especialidad o diplomados vinculados a programas de estudios respecto de los cuales se ha dispuesto el inicio del cese de actividades de oficio por el MINEDU o respecto de los cuales se ha aceptado la solicitud de cierre, según corresponda, se encuentran impedidos de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes en dichos programas académicos, a

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades o el cierre del programa de estudio vinculado.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, solo se podrá culminar el programa de formación continua, programa de profesionalización docente, programa de segunda especialidad o diplomados en curso, así como expedir el certificado, constancia, diploma, grado y/o título, según corresponda, hasta la fecha definitiva de cese de actividades académicas indicada en el Plan de Cese de actividades o en el informe de cierre, de corresponder. En los casos de cese de actividades iniciado de oficio, en los que la EESP no haya presentado el Plan de Cese de actividades, solo se podrá culminar con los referidos programas en curso y expedir las certificaciones hasta la fecha de notificación de la resolución de cese definitivo de la prestación del servicio educativo.

- 8.8. Precisar que la Norma Técnica denominada “Normas para el receso y cierre de oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Carreras de Formación Docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de revalidación”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU y modificada por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 024-2022-MINEDU no es aplicable para los Institutos de Educación Superior Pedagógica, con excepción del apartado 6.4 del numeral 6 para aquellos que cuenten con resolución directoral que dispone su cierre de oficio.

9. ANEXOS

- Anexo N° 1:** Pautas para la elaboración del Plan de Cese de actividades.
Anexo N° 2: Modelo de resolución(es) que aprueba(n) la convalidación en el marco del proceso de traslado de estudiantes por cese de actividades de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógicas, sus filiales, locales y/o programas de estudio.
Anexo N° 3: Pautas para la emisión del acta de transferencia del acervo documentario.
Anexo N° 4: Listado de documentos para la transferencia del Acervo Documentario.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

Anexo N° 1:
Pautas para la elaboración del Plan de Cese de actividades¹

1. Resolución que dispone el inicio del Cese de Actividades			
Número de Resolución:		Fecha de Resolución: (dd/mm/aaaa):	
Fecha de Notificación al IESP/EESP:			
2. Información general del Instituto o Escuela de Educación Superior Pedagógica			
Nombre			
Dirección			
Región		Código modular	
Tipo (IESP/EESP)		Tipo de gestión (Pública/Privada)	
Teléfono		Correo electrónico	
Página web		Facebook	
3. Información del Director General del IESP/EESP en proceso de Cese			
Nombres y Apellidos			
DNI			
Teléfono		Correo electrónico	
4. Información sobre sede principal y/o filiales			
Dirección de la sede principal			
Dirección de filial 1			
Dirección de filial 2			
Dirección de local			
5. Información a los estudiantes, personal docente y administrativo sobre la disposición del cese de actividades:			
5.1. Fecha(s) de información	IESP/EESP	/...../.....	
	Filial(*)	/...../.....	
	Local(*)	/...../.....	
	Programa de Estudio(*)	/...../.....	
5.2. Medio(s) utilizado(s)			
Marque con una “X” la(s) opción(es) correspondiente(s): Página del IESP/EESP () Facebook () Radio ()			

¹ El presente anexo puede ser complementado con otros aspectos de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma técnica.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

Otro(s) medio(s) utilizado(s) () Especifique _____

(*) Completar únicamente si el proceso de cese se realiza únicamente respecto de una filial, local o programa de estudios.

6. Oferta Educativa del IESP/EESP				
6.1. Carreras profesionales/programas de estudios que ofrece el IESP o EESP (de los últimos 5 años)				
N°	Nombre de la carrera profesional o del programa de estudios (Ejemplo: Ed Inicial, Ed. Primaria, ...)	Promociones según periodo académico de ingreso (Ejemplo: ingresantes 2020-I, 2020-II, ...)		
		Periodo académico del ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
1	Carrera Profesional/programa de estudios de Educación Inicial	2018-I		
		2018-II		
		2019-I		
		2019-II		
		(...)		
2	Carrera Profesional/programa de estudios de Educación Primaria	2018-I		
		2018-II		
		2019-I		
		2019-II		
		(...)		
3	Carrera Profesional/programa de estudios de (...)(*)	2018-I		
		2018-II		
		2019-I		
		2019-II		
		(...)		

(*) De acuerdo a su oferta formativa el IESP/EESP ampliará el presente cuadro

6.2. Programas de Profesionalización Docente que ofrece la EESP (de los últimos 3 años)				
N°	Programa de profesionalización docente vinculado al PE de educación inicial, de educación primaria, de ...)	Promociones según periodo académico de ingreso (Ejemplo: Ingresantes 2020-I, 2020-II, ...)		
		Periodo académico del ingreso	Sección y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
1	PPD vinculado al PE de Educación Inicial	2020-I		
		2020-II		
		2021-I		
		2021-II		
		(...)		
2	PPD vinculado al PE de Educación Primaria	2020-I		
		2020-II		

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

3	PPD vinculado al PE de (...)	2021-I		
		2021-II		
		(...)		
		2020-I		
		2020-II		
		2021-I		
		2021-II		
		(...)		

(*) De acuerdo a su oferta formativa el IESP/EESP ampliará el presente cuadro

6.3. Programas de Segunda Especialidad que ofrece la EESP (de los últimos 3 años)

1	A) PE en Ed Inicial			
		Promoción según ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
	Mención 1	2022-I		
	Mención 2	2022-II		
	(...)	(...)		
2	B) PE en Ed Primaria			
		Promoción según ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
	Mención 1	2022-I		
	Mención 2	2022-II		
	(...)	(...)		
3	C) PE en (...)			
		Promoción según ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
	Mención 1	2022-I		
	Mención 2	2022-II		
	(...)	(...)		

(*) De acuerdo a su oferta formativa el IESP/EESP ampliará el presente cuadro

6.4. Programas de Formación Continua que ofrece la EESP (de los últimos 3 años)

PFC	Periodo académico del ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...	N° total de estudiantes
A) PFC en (...)	2023-II		
B) PFC en (...)	2024-0		
C) PFC en (...)	2024-I		
D) PFC en (...)	2024-II		

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

6.5. Programas de Formación Continua que ofrece la EESP (de los últimos 3 años)			
Diplomado	Periodo académico del ingreso	Secciones y número de estudiantes por sección <i>Ejemplo: única (20); A (15) y B (28); A (XX), B (XX) y C(XX); ...</i>	Nº total de estudiantes
A) Diplomado en (...)	2023-II		
B) Diplomado en (...)	2024-0		
C) Diplomado en (...)	2024-I		
D) Diplomado en (...)	2024-II		

7. Cronograma de actividades a ser desarrolladas durante el plazo de la Ejecución del Plan de Cese de Actividades:

7.1. Fechas máximas de actividades durante la Ejecución del Plan de Cese de Actividades		
Fecha de Inicio de la Ejecución del Plan de Cese de Actividades (debe coincidir con el inicio de un periodo académico ordinario)	IES/EESP	/...../.....
	Filial(*)	/...../.....
	Local(*)	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....
Fecha máxima para brindar actividades académicas (máximo 2 años después de la fecha de inicio de la ejecución del Plan de Cese de actividades, debe coincidir con el fin de un periodo académico ordinario)	IES/EESP	/...../.....
	Filial(*)	/...../.....
	Local(*)	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....
Fecha máxima de actividades orientadas a que los estudiantes obtengan sus grados y/o títulos, diplomas o certificados, según corresponda. (máximo 1 año después de la fecha máxima para brindar actividades académicas)	IES/EESP	/...../.....
	Filial(*)	/...../.....
	Local(*)	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....

(*) Completar únicamente si el proceso de cese se realiza únicamente respecto de una filial, local o programa de estudios.

Fecha máxima de actividades orientadas al registro de los títulos otorgados en la DRE o SUNEDU, según corresponda. (De ser antes de la fecha de Ejecución del Plan de Cese de Actividades)	IES/EESP	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....

Fecha máxima para la remisión a la DRE del acervo académico de los ex estudiantes, egresados, graduados y/o titulados. (Se puede establecer en una o más fechas)	IES/EESP	/...../.....
	Ex estudiantes	/...../.....
	Egresados	/...../.....
	Graduados	/...../.....
	Titulados	/...../.....

Fecha de Fin de la Ejecución del Plan de Cese de Actividades (debe coincidir con la finalización de un periodo académico ordinario)	IES/EESP	/...../.....
	Filial(*)	/...../.....

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	---------------

	Local(*)	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....

(*) Completar únicamente si el proceso de cese se realiza únicamente respecto de una filial, local o programa de estudios.

7.2. Detalle de las acciones realizadas, con fecha posterior a la información del cese de actividades a la comunidad educativa con la finalidad de brindar la posibilidad de continuar sus estudios en una institución receptora o en el mismo IESP o EESP hasta la fecha máxima informado por este.

7.2.1. Fecha(s) de información	IES/EESP	/...../.....
	Filial(*)	/...../.....
	Local(*)	/...../.....
	Programa de Estudio(*)	/...../.....

7.2.2. Medio(s) utilizado(s)

Marque con una “X” la(s) opción(es) correspondiente(s):

Página del IESP/EESP ()

Facebook ()

Radio ()

Otro(s) medio(s) utilizado(s) () Especifique _____

7.2.3 Otras acciones realizadas.

Especifique:

7.3 Continuación de estudios			
Estudiantes del IESP o EESP, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales y/o locales, involucrados en el proceso de cese de actividades		Opciones	
		N° que solicitaron traslado(*) a una institución receptora (**)	N° que aún continúan con sus estudios en la institución de origen (***)
PE	Educación Inicial		
	Educación primaria		
	(...)		
PPD (****)	PPD vinculado a PE en Ed Inicial		
	PPD vinculado a PE en Ed Primaria		
	(...)		
PSE (****)	Con mención en		
	Con mención en		
	(...)		
Diplomados (****)	Diplomado en ...		
	Diplomado en ...		
	(...)		

(*) El traslado se realiza, según las normas respectivas emitidas por el Minedu

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	---------------

(**) Consignar el número de estudiantes que solicitaron su traslado a la fecha del llenado del formato, por lo que no significa necesariamente este es definitivo.

(***) Consignar el número de estudiantes que a la fecha del llenado del formato continúan con sus estudios en la institución de origen, quedando la posibilidad que estos puedan solicitar su traslado posteriormente.

(****) Se refiere a los PPD, PSE o diplomados vinculados al PE respecto del cual se ha dispuesto el inicio del cese de actividades

7.4 Detalle de las actividades orientadas al acompañamiento del traslado de estudiantes que optaron por continuar con sus estudios en instituciones receptoras. Dichas actividades deben concluir antes de la fecha máxima para brindar las actividades académicas.

7.5. Detalle de suscripción de convenio(s) institucional(es) o proyecto(s) de este para el traslado de los estudiantes y del acervo documentario a una institución receptora que cuente con los programas de estudio que corresponda.

N°	Proyecto(s) de convenio(s)	Institución con la que se proyecta realizar el convenio para el traslado	N° máximo de estudiantes beneficiados
1	Convenio/Proyecto N° 1		
2	Convenio/Proyecto N° 2		
3	(…)		

8. Nóminas de matrícula oficiales(*) de los programa(s) de estudios, programa(s) de profesionalización docente, programa(s) de segunda especialidad, diplomado(s), programa(s) de formación continua; así como por sede principal y/o filial(es) y/o locales de los últimos cinco (5) años para los programas de estudios y de los últimos tres (3) años para los otros programas académicos.

(*) Las nóminas de matrícula oficiales debe ser visadas por la DRE o la que haga sus veces y deben encontrarse acordes con la información consignada en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, de corresponder, del presente Anexo.

9. Adicionalmente, para el periodo de tiempo señalado, en el numeral 8, se requiere una base de datos (*) referente a los egresados, graduados, titulados y/o retirados.

(*) La base de datos debe ser visada por la DRE correspondiente.

10. Se puede agregar otros aspectos, de acuerdo a los dispuesto en la presente norma técnica, según el IESP/EESP estime conveniente.

**Jefe de Unidad Académica
(o quien haga sus veces)**

**Secretario Académico
(o quien haga sus veces)**

Firma del Director(a) General

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	---	--------

Anexo N° 2

Modelo de resolución(es)² que aprueba(n) la convalidación en el marco del proceso de traslado de estudiantes por cese de actividades de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior Pedagógica, sus filiales, locales y/o programas de estudio

Región, fecha

Vista la solicitud de traslado de fecha ...(*día*)... de ...(*mes*).... de 20... de (.....) folios, perteneciente al/a la estudiante(*de acuerdo a nóminas*)....., con matrícula N°....., procedente de la carrera profesional/programa de estudios de desarrollada en el Instituto/Escuela de Educación Superior Pedagógica pública/privada(*nombre de la IESP/EESP de origen*)..... en los ciclos/periodos(*Ejemplo: I (2018-I), II (2018-II), III (2019-I), ...*), a quien, en el marco de lo regulado por la Ley N° 30512, su Reglamento, los lineamientos académico generales y la Resolución Viceministerial N° XX-2023 “Disposiciones que regulan el cese de actividades y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, se procede a realizar su traslado a la carrera profesional/Programa de Estudios de(*denominación de acuerdo al plan de estudios correspondiente*)....., debiéndose para el efecto, realizar las convalidaciones del caso a fin de posibilitar su matrícula en el ciclo académico - periodo (2.....-....).

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Viceministerial XX-2023 “Disposiciones que regulan el cese de actividades y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica” tiene por objetivo establecer disposiciones para el cese de actividades y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de sus programas de estudio, filiales y locales conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30512, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Que el numeral 6.1.3 de la referida norma técnica establece disposiciones sobre el traslado para la continuación de estudios en una institución receptora, licenciada o autorizada.

Que, la (el) estudiante(*nombre del estudiante según nóminas*), realizó estudios en los ciclos/ periodos(*Ejemplo: I (2018-I), II (2018-II), III (2019-I), ...*); en la carrera profesional/programa de estudios de debiendo para tal efecto, realizar las convalidaciones, así como determinar las subsanaciones pendientes por diferencia curricular y con ello posibilitar su matrícula en el ciclo académico - periodo (2.....-...) de la carrera profesional/programa de estudios.

Que, en virtud del convenio N° XX de fecha dd/mm/aaaa, celebrado entre el IESP/EESP (institución del origen).....y el IESP/EESP (institución receptora)(*Completar este párrafo en caso corresponda*)

...Resolución Directoral N°-2020-EESP

Traslado y Convalidación:(estudiante)-20...

(página 02) (colocar esta información como encabezado a partir de la página 2 de la Resolución)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVALIDAR, en favor del (la) estudiante y de acuerdo al plan de estudios del DCBN de la carrera profesional/programa de estudios de

² El IESP o EESP emitirá una o más resoluciones de traslado de acuerdo a la estructura de sus programas académicos, carreras/programas de estudio u otro teniendo en cuenta que debe realizar el detalle o tratamiento individualizado de la convalidación de estudios de cada estudiante, producto del traslado.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	---	--------

.....(RD -20....-ED/RVM N°....-2019/2020-MINEDU)³, los cursos, créditos y horas, según se expresa en la siguiente tabla:

(El esquema depende del ciclo que está iniciando el estudiante)⁴

ARTÍCULO SEGUNDO⁵.- AUTORIZAR, el desarrollo de los siguientes cursos que, por diferencia curricular, no lograron ser convalidados de acuerdo al siguiente detalle:

(El esquema depende del ciclo que está iniciando el estudiante)

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, como resultado de la aplicación de los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, la MATRÍCULA del (la) estudiante y su TRASLADO en el(consignar número del ciclo) Ciclo de la Carrera Profesional/Programa de Estudios de del IESP/EESP, y su inclusión en la Nómina de Matrícula.

ARTÍCULO CUARTO.- El cumplimiento de los establecido en la presente resolución genera la actualización de las actas de evaluación y el registro académico del estudiante.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Jefatura de Unidad Académica y Secretaría Académica de la EESP, la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX
DIRECTOR(A) GENERAL
IESP/EESP XXXXXX

³ Si se trata de carrera profesional, se puede citar Resolución Directoral N° 0165-2010-ED o la Resolución Directoral N° 223-2012-ED, según corresponda. Si se trata de Programa de estudios de puede citar la RVM emitidas durante los años 2019 y 2020, que aprueba el DCBN correspondiente.

⁴ Colocar la matriz correspondiente a la convalidación según las “*Orientaciones para la ejecución del proceso de traslado de estudiantes de formación inicial docente de carreras profesionales a programas de estudios en el marco de la adecuación curricular regulada por la ley N° 30512*”.

⁵ De corresponder.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
--	--	--------

Anexo N° 3
Pautas para la emisión del acta de transferencia del acervo documentario

Siendo las horas del día del mes de del año, en el establecimiento del Instituto/Escuela de Educación Superior Pedagógica, ubicado en, distrito de, provincia de, con la participación de:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	cargo
Representante del Comité de Cese			
1			Director de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces
2			Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces
3			Especialista de educación superior pedagógica o quien haga sus veces
Representante de IESP/EESP de origen			
4			Director del IESP/EESP de origen
5			Jefe(a) de Unidad Académica o quien haga sus veces
6			Secretario(a) Académico(a) o quien haga sus veces
Representante de IESP/EESP receptor			
7			Director del IESP/EESP receptor
8			Jefe(a) de Unidad Académica o quien haga sus veces
9			Secretario(a) Académico(a) o quien haga sus veces

Se remite el siguiente acervo documentario:

1. Relación de documentos

N°	Ubicación (archivador, 1, 2, ...; caja 1, 2, ...)	Código (codificación única)	Denominación	N° de folios	Estado del documento (concluido, en proceso)	Observaciones

Siendo las horas, del día del mes de del año 202..., se deja constancia de la remisión del acervo documentario, la que fue realizada al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 30512, su reglamento y la Resolución Viceministerial N° 0 -2024-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica" procediéndose a suscribir la presente Acta en señal de conformidad.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”	Código
---	--	--------

Por parte del Comité de Cese:

Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI
Director de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces	Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces	Especialista de educación superior pedagógica o quien haga sus veces

Por parte del IESP/EESP de origen:

Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI
Director del IESP/EESP de origen	Jefe(a) de Unidad Académica o quien haga sus veces	Secretario(a) Académico(a) o quien haga sus veces

Por parte del IESP/EESP receptora:

Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI	Apellidos y nombre DNI
Director del IESP/EESP receptor	Jefe(a) de Unidad Académica o quien haga sus veces	Secretario(a) Académico(a) o quien haga sus veces

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL CESE DE ACTIVIDADES, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA"	Código
---	---	--------

Anexo N° 4

Listado de documentos para la transferencia del Acervo Documentario

La presente transferencia del acervo documentario consta de los siguientes documentos/procesos (marque SI/NO, según corresponda):

Documento/procesos	SI	NO	Observación(*)
Libro de registro y entrega del bachiller, sólo para EESP			
Libro de registro y entrega de título			
Libro de duplicado de diploma para grado y título			
Relación de graduados y titulados			
Resoluciones de aprobación de la investigación para optar título con sus autores, por promoción			
Actas de titulación de los egresados, por promoción			
Actas consolidadas de evaluación promocional y de subsanación			
Información de la admisión, de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados.			
Nóminas de matrícula			
Certificados de estudios emitidos por el IESP o EESP de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados			
Fichas de seguimiento académico de los estudiantes, ex estudiantes, graduados y titulados			
Resoluciones			
Resoluciones de autorización de procesos académicos (traslados, convalidación, licencia, reincorporación, subsanación)			
Resoluciones de licencias, reincorporación, traslados y convalidaciones, según corresponda			
Los documentos que describan el funcionamiento del programa(s) de profesionalización docente, programa(s) de segunda especialidad, programa(s) de formación continua y diplomado(s) que brinde la EESP en proceso de cese, según corresponda			
Planes de estudios y sílabos de las áreas, cursos, módulos u otras experiencias formativas de los programas académicos de brinda el IESP y/o EESP			
Otros			
Datos históricos o de gestión del IESP/EESP			

(*) La EESP/IESP evalúa consignar las observaciones que considere pertinentes según corresponda (por ejemplo: información incompleta, información ilegible, información deteriorada, etc.)





Resolución Ministerial

N° 103-2025-MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

VISTO: el Expediente N° MPT2022-EXT-0226272, el Oficio N° 00539-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe N° 00304-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el Ministerio de Educación (en lo sucesivo, MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, el Decreto de Urgencia N° 017-2020), establece que, los IESP públicos y privados que a la fecha de la entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia habían presentado una solicitud de licenciamiento para la adecuación a EESP, que hubiesen sido desestimadas conforme a dicho trámite, debían de presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y los plazos que emitiera el MINEDU;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que el licenciamiento por adecuación de un IESP como EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de



calidad y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentada para su adecuación;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que la mencionada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;



Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*;



Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, para lo cual debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;



Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del artículo 200 del referido texto normativo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, el numeral 3 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el supuesto del inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, procede cuando el IESP no se haya adecuado como EESP, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 67-A del Reglamento;

Que, el artículo 67-A del Reglamento, señala que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, siendo aplicables las normas que



Resolución Ministerial

N°103-2025 - MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

desarrollan el cese y la cancelación de registros que emita el Minedu, para el caso en particular;

Que, el literal g) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 156-2024-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica), dispone que el cese de actividades se inicia, entre otros supuestos, cuando mediante resolución ministerial se acepte el desistimiento de la solicitud del licenciamiento por adecuación de un IESP a EESP, en tanto el IESP no cuenta con plazo para presentar nuevamente lo solicitado;



Que, el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica, señala que la resolución ministerial que se emita por los supuestos a que hace referencia el numeral 5.1.1, también dispone el inicio de cese de actividades, incluyendo como mínimo: i) un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para que el IESP o EESP presente ante la Dirección Regional de Educación (DRE) de su jurisdicción un plan de cese de actividades; ii) un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que el IESP o EESP informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades, presentando ante la DRE las evidencias de dicha comunicación al momento de presentar su Plan de Cese de actividades; iii) el impedimento del IESP o EESP de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; iv) un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que la DRE correspondiente conforme el Comité de Cese; y, (v) un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición del acto para la notificación de la resolución de inicio de cese de actividades a la DRE y al IESP o EESP;



Que, el 17 de octubre de 2022, la persona jurídica denominada Pro Arte Asociación Cultural (en adelante, la administrada), solicitó el licenciamiento por adecuación del IESP Privado "SCHILLER GOETHE" (en adelante, el Instituto) como EESP Privado "SCHILLER GOETHE", con dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal ubicado en la Calle Molle, Mz. 02, Lote 02, Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Oficio N° 078-2024-IESP "SCHILLER-GOETHE", ingresado el 22 de octubre de 2024, la administrada presenta su desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, con el que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID), emite opinión técnica respecto al pedido de desistimiento,



concluyendo que se ha verificado que el representante legal de la administrada cuenta con facultades para presentar el desistimiento del procedimiento, que no se afecta el interés general o de terceros, que el pedido fue formulado antes que se expida la resolución final y que cumple con lo establecido en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que corresponde su aceptación y, en consecuencia, se disponga la conclusión del procedimiento de licenciamiento por adecuación;



Que, como consecuencia del desistimiento y, en tanto el Instituto no cuenta con plazo para presentar nuevamente una solicitud de licenciamiento, corresponde: i) el inicio del cese de actividades del Instituto; ii) la presentación del plan de cese de actividades ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades; iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; v) el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la DRELM conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación de la presente resolución; y, vi) el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su expedición, para su notificación a la DRELM y al Instituto, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria, el artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 y el literal g) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 y el numeral 5.1.2 de la Norma Técnica;



Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIFOID, a través del Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución a través de la cual se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto; presentado por la administrada, además de disponer las acciones vinculadas al inicio del cese de actividades anteriormente enunciadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo



Resolución Ministerial

N° 103-2025 - MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE" como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "SCHILLER GOETHE"; presentado por la persona jurídica denominada "Pro Arte Asociación Cultural"; y, por tanto, dar por concluido el citado procedimiento por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER: i) el inicio del cese de actividades del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SCHILLER GOETHE"; ii) la presentación del plan de cese de actividades ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese actividades; y, iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; y, v) un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE", para su autorización de funcionamiento y demás actos, al no haberse adecuado como Escuela de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su expedición, a la persona jurídica denominada "Pro Arte Asociación Cultural", a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), y al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE", así como el Oficio N° 00539-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 00304-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.





Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación





Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado
D.S. N° 0019-91-ED

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cieneguilla, 11 de diciembre del 2024

OFICIO N° 100-2024 - IESP “SCHILLER-GOETHE”

Señor

Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez

Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Presente

ASUNTO: Solicito el asesoramiento de un especialista para los registros de titulación del IESP SCHILLER GOETHE

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar a su digno despacho me designe a un especialista para asesoramiento de los registros de titulación del IESP SCHILLER GOETHE.

Habiendo el día 10 de diciembre de 2024, realizado 5 sustentaciones de tesis. Necesitamos realizar los trámites correspondientes para registro de título de profesores.

Aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Dra. Juana Rosa Bustamante Tirado
DIRECTORA GENERAL

Dra. Juana Rosa Bustamante Tirado
DIRECTORA GENERAL

LOTE 02 MZ. 02– PARCELACIÓN SEMI-RUSTICA – TERCERA ETAPA- CIENEGUILLA

Correo: ispschillegoethe@gmail.com Teléfono: 4799216